

Dej. 449

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



Seminario de Sociología General y Jurídica

“La Ciencia del Derecho como fenómeno Social”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

VALENCIA CHACON MANUEL

MEXICO, D. F.

1982

"LA CIENCIA DEL DERECHO COMO FENOMENO SOCIAL".

PROLOGO

CAPITULO I

LA CIENCIA COMO FENOMENO SOCIAL.- ¿QUE ES LA CIENCIA? PROCESO GENERAL DEL DESARROLLO EVOLUTIVO DEL CONOCIMIENTO.- NECESIDAD DE UBICAR LA CIENCIA DENTRO DEL CONJUNTO SOCIAL.- ACCION DE LA CIENCIA SOBRE LA SOCIEDAD.

CAPITULO II

SOCIOLOGIA; LINEAMIENTOS GENERALES.- PRECEDENTES.- FUNDACION.- DESENVOLVIMIENTO.- DIMENSION CIENTIFICA DE LA SOCIOLOGIA.- FILOSOFIA SOCIAL Y SOCIOLOGIA.- LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA DE DETERMINADOS HECHOS HUMANOS.

CAPITULO III

SOCIOLOGIA DEL DERECHO.- EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL.- EL DERECHO COMO HECHO SOCIAL.-- NECESIDADES SOCIALES Y EL DERECHO.- INTERESES QUE REQUIEREN LA PROTECCION JURIDICA.- DERECHO VIGENTE.- TRANSFORMACION DEL DERECHO.

CAPITULO IV

DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- CULTURA Y NATURALEZA.- CULTURA Y NORMATIVIDAD.- CARACTERIZACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.- FINES DEL DERECHO.-- EL DERECHO SOCIAL COMO RESPUESTA EMINENTE A LA DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

El ilustre jurista Francesco Carnelutti, en su pequeña - - obra "El Arte del Derecho", con el entusiasmo distintivo de los - - grandes teóricos de la ciencia jurídica, nos dice que el derecho, - "es la armadura del Estado" (!) Agrega además, que en tanto falte - la fuerza interior o dicho francamente, el amor, "la vida del Estado está en peligro, sin derecho, como la existencia del arco sin armadura". (! !)

Me he atrevido a usar del parangón del arco sin armadura, en razón de que pienso que tiene validez tratándose del derecho y - la sociología; la ciencia jurídica, ciertamente, sería un arco sin armadura, sin la base, contenido y fines eminentemente sociológicos - que le dan vida. Quedaron atrás, en los nexos de la historia de la - humanidad, los regateos teóricos en torno a la jerarquía de la so- ciología como ciencia; quedaron también en la resaca del progreso, - concepciones anárquicas y aún equívocas, de la ciencia social. La - vida del hombre, de los pueblos en general, ha llevado al campo de las necesidades vitales, entre otras, su marco social y jurídico. No es meramente casual que corran paralelos, el creciente derecho del hombre a ser feliz y la vigencia real de postulados eminentemente - sociológicos.

Ya de años atrás, se han incorporado a casi todas las le- gislaciones del mundo, principios rectores del derecho social que, - en última instancia no viene a ser, en nuestro concepto, sino un perfil, el jurídico, de la sociología como ciencia eminentemente del - -

hombre y para el hombre. Estamos ciertos, y pretendemos probar -
lo durante el desarrollo de nuestro ensayo, que la ciencia como fe -
nómeno social y el derecho principalmente, están en vías de una - -
transformación de estructuras rígidas y frías, al cálido y humano -
concepto del derecho como conceptualización sociológica en bien del hom -
bre que vive en sociedad.

Es obligado decir, a fe de ser sinceros, que si bien nues -
tro tema puede resultar poco novedoso, pretendemos imbuirlo de una
pasión honesta, parca quizá, pero convencida de que el derecho so -
cial es la respuesta más clara y eminente a la determinación socio -
lógica de la ciencia jurídica.

Estimamos asimismo, que el derecho como fenómeno so -
cial que es, se estructura, vive y encamina su devenir, conforme -
a los lineamientos de la ciencia dada al mundo por Augusto Comte: -
la sociología.

Hechos y fenómenos trascendentes del almálico sociológico,
son contemplados por la ciencia jurídica cada vez en mayor número
y con mayor apego a postulados de respuesta inmediata a la alta dig -
nidad de la persona humana; la tendencia cada vez mayor de ajustar
la norma jurídica a la realidad social, dará por resultado una vigen -
cia auténtica del derecho y, sobre todo, su identificación e insepara -
ble concepción, al lado de la ciencia social por excelencia: la socio -
logía. Estimo que tal concepción del derecho, cada vez más apegada
a las estructuras y objetivos sociológicos, hará posible concebir a -

la ciencia jurídica, en los términos hermosos, casi poéticos que em
pleó Carnelutti en la obra que al principio se mencionó, y afirmar -
que lo que ciertamente nos llama a estudiarlo, vivir y luchar por -
su vigencia, es "la eterna hermosura del derecho". (":":)

(")

(:":)

(":":) Carnelutti Francesco, "El Arte del Derecho" UTEHA Argenti
na 1933.

CAPITULO I

LA CIENCIA COMO FENOMENO SOCIAL. - ¿QUE ES LA CIENCIA?
PROCESO GENERAL DEL DESARROLLO EVOLUTIVO DEL CONO -
CIMIENTO. - NECESIDAD DE UBICAR LA CIENCIA DENTRO DEL -
CONJUNTO SOCIAL. - ACCION DE LA CIENCIA SOBRE LA SOCIE -
DAD.

LA CIENCIA COMO FENOMENO SOCIAL.

Sin duda alguna, que entre los grandes cuestionamientos - que se plantea la ciencia social, está el relativo a la influencia de - la ciencia, como conjunto de resultados de la inteligencia humana, - sobre hechos y procesos sociales. Por ello, es obligado analizar antes de tal propósito, el relativo a la ciencia como fenómeno social.

Cabe señalar que se pretende el analizar la ciencia como - fenómeno social, aclarar algunas cuestiones relacionadas con la ciencia, así como su contenido, fundamentos, funciones, posición dentro del conjunto social, todo ello con el objeto de encontrar la manera - más exacta de ubicar a la ciencia dentro de ese conjunto social. - - Así en primer término debe quedar asentado, que los progresos técnicos al acortar distancias y perfeccionar las comunicaciones, contribuyen de manera notable a la integración social; no obstante ocasionan también diversos problemas que, lógicamente antes de la expansión de la técnica, no existían y que requieren el asesoramiento - de la ciencia para su resolución.

De igual manera, es evidente que las tensiones y enfrentamientos tanto en el orden nacional como internacional, no ha sido posible de evitar ni por la experiencia ni la buena voluntad, es necesario por ello, recurrir a una visión científica adecuada y al asesoramiento de la ciencia como remedio indispensable.

Por suerte, el desarrollo progresivo no es ajeno a la ciencia, lo que le permite adquirir un grado de madurez tal que le hace

como la regularidad que hallamos en la coexistencia y en la sucesión de los fenómenos; pero pasemos a ocuparnos con mayor precisión sobre la cuestión:

¿QUE ES LA CIENCIA?

Antes de apuntar la definición que de ciencia nos da Kusnezov, cabe subrayar que es elemento común en las distintas definiciones de ciencia, la experiencia acumulada. De tal suerte que desde el propio Comte, en los términos antes expuestos, hasta ensayos recientes como el que nos sirve de guía para nuestro trabajo, el de Nicolás Kusnezov, incluyen como factor determinante en la concepción de la ciencia, a la experiencia acumulada. Así, Kusnezov nos dice que la ciencia se ha desarrollado progresivamente a partir de la experiencia acumulada a través de la percepción sensorial; precisa que, la experiencia puramente empírica acompañada posteriormente por la interpretación conceptual de los datos perceptibles, propicia el desarrollo progresivo de la ciencia, la que en su estado actual, define en los siguientes términos: "una construcción conceptual fundada en la experiencia demostrable". (3)

En su acepción más general, ciencia significa lo mismo que conocimiento, por ello Aristóteles afirmaba que la ciencia es el conocimiento por las causas, porque al saber cuáles son las que pro

(3) Kusnezov Nicolás, "La Ciencia como un fenómeno Social" Revista Mexicana de Sociología, Vol. XII No. 3 Pág. 849.

ducen y explican algo, se tiene el mejor conocimiento posible acerca de la cosa de que se trate.

"Saber una cosa es conocer la causa que hace que la cosa no pueda ser de otra manera que como ella es. Entre los que saben y no saben, no hay otra diferencia, sino la de que unos saben la causa, y los otros sólo creen saberla. Tal es la ciencia propiamente dicha, la ciencia que suministra la demostración". (4)

En forma más elemental se define la ciencia como: "el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas. - Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye una rama particular del saber humano. Así las ciencias jurídicas..." Tales son las concepciones que anota el autor argentino Manuel Ossorio. (5)

Para la ciencia moderna, lo esencial son sus conceptos ya que la utilidad de la ciencia radica precisamente en esos conceptos que nos permiten orientar la realidad y permitiéndonos también definir la posición de la humanidad en el universo, investigado por medio de las percepciones sensoriales que la mente interpreta, así como encontrar las soluciones procedentes para esa realidad palpable.

La ciencia se caracteriza según Kusnezov, por lo siguiente -

- (4) Aristóteles, Últimos Analíticos, Sección segunda, citado por Pallares Portillo Eduardo, "Diccionario de Filosofía" Editorial Porrúa. S.A. 1a. Edición México 1964, Pág. 102.
- (5) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta, Buenos Aires, Pág. 123.

te: por su contenido conceptual y por su fundamento real, palpable, - demostrable; cabe agregar que al hablar de contenido conceptual de - la ciencia, lo referimos al producto final elaborado por la ciencia; - la ciencia está constantemente elaborando conceptos con datos infor - mativos que vienen a ser el fundamento de las generalizaciones y - - empleando hipótesis como elementos auxiliares.

Hablando en forma metafórica, nos dice Kusnezov, "se po - dría comparar al conocimiento empírico común con un reptil que se - arrastra por la superficie del substrato, representado en este caso - por los hechos palpables, a la filosofía especulativa con un avión a - chorro, de vuelo muy alto, pero casi sin pistas de aterrizaje, y de - todos modos con muy poco contacto con la superficie, mientras que - la ciencia se parecería más a un helicóptero, que sube y baja a me - nudo, y cuyo vuelo no es ni demasiado rápido, lo cual le permite, - entonces, observar todos los detalles del paisaje, y en caso de nece - sidad, bajar a la superficie y observar estos detalles más detenida - mente para despejar todas las posibles dudas". (6)

Puede concluirse que los conceptos científicos evolucionan, - de acuerdo con la acumulación de la experiencia debidamente inter - pretada.

Algo realmente importante es manifestar que los conceptos científicos no llegan a su perfección definitiva, son por lo tanto sus -

(6) Kusnezov Nicolás, "La Ciencia como un fenómeno social". Re - vista Mexicana de Sociología Vól. XII No. 3 Pág. 858.

ceptibles de ser perfeccionables, verificables y aún refutables. De igual manera, la idea de relatividad cambia el concepto tradicional de tiempo y espacio; para nuestros sentidos, el mundo real queda tal y como ha sido siempre, para la interpretación científica esos mismos hechos tienen un nuevo significado, perfeccionando así el concepto y abriendo de esa manera nuevas perspectivas para la intervención del hombre. "El conocimiento empírico común se basa en la percepción sensorial y por eso no es ni amplio ni profundo. La ciencia no solamente agrega a nuestros órganos de los sentidos técnicas especiales (lentes, microscopios, telescopios, métodos químicos, físicas, radares, etc.) que ensanchan enormemente el campo de lo inmediatamente perceptible, sino también los métodos de interpretación científica, los cuales contribuyen al engrandecimiento mucho mayor aún de lo que conocemos y podemos conocer en adelante". (7)

En la ciencia, todo es discutible; cada idea debe ser demostrada y el intercambio de ideas y la crítica, son un instrumento insustituible que contribuye a perfeccionar la creación individual.

La filosofía especulativa, intenta explicar todo y, no obstante, por no tener elementos de juicio suficientes no obtiene resultados satisfactorios; la ciencia pretende en cambio ajustarse a lo que es accesible para nuestra percepción e interpretación, y al paso del

(7) Rusnezov Nicolás, "La Ciencia como un fenómeno social", Revista Mexicana de Sociología Vol. XII Núm. 3 Pág. 851.

tiempo acumulando la experiencia, llegar a resultados debidamente -
demostrados. Ciencia y filosofía, en su calidad de productos de la -
mente del hombre, responden a la necesidad de ofrecer un medio de
orientación. Determinando los campos de cada una, podemos decir -
que ahí donde termina el área explorada por la ciencia, da princi- -
pio la de la filosofía especulativa.

La ciencia pretende desentrañar el misterio del verdadero -
significado de los hechos de la experiencia empírica y sacar todas -
las conclusiones de carácter conceptual; la tarea de la ciencia termi -
na, expresa Nicolás Kusnezov, "con la elaboración de los conceptos,
que representan el fin último de las investigaciones científicas". (8)

Cuando los conceptos elaborados por la ciencia, son aplica -
dos para la solución de los problemas, pasamos del campo de la - -
ciencia al de la técnica.

Es realmente interesante, cuanto notable, lo que a conti - -
nuación nos dice Kusnezov acerca de su conceptualización de la técnica -
referida al derecho. Nosotros hablamos también de la técnica de las
relaciones humanas, nos dice, "la cual tiene sus manifestaciones tan -
to en el derecho, como en la política. En ambos casos, se aplican -
ciertos procedimientos concretos para solucionar problemas prácti -
cos, y en ambos casos tales procedimientos pueden surgir tanto de -
la experiencia empírica como de los conceptos científicos. Desde es-

(8) Kusnezov Nicolás, "La ciencia como un fenómeno social". Revis -
ta Mexicana de Sociología Vol. XII Núm. 3 Pág. 858.

te punto de vista, el derecho puede ser considerado como una especie de técnica, que tiene por fin organizar la convivencia humana y que se basa en caso ideal en los conceptos científicos". (9)

No olvidar que el derecho se basa en ideas filosóficas no demostrables y al decir del multicitado autor, "carece del fundamento científico propiamente dicho; es decir de una base conceptual demostrable y por eso aceptable para todos". (10)

No obstante lo anterior cobra actualidad "cientificar" las humanidades; la ciencia madura al punto ideal, estudia ya el fenómeno humano, aplicando métodos científicos que hacen posible descubrir, verificar y demostrar las leyes naturales del proceso de la vida. Esquematisando un tanto, nos dice Kusnezov, "podemos decir que cientificar las humanidades significaría revisar todo su contenido, fundando las conclusiones sobre hechos cuidadosamente verificados y dejando al lado todos los elementos puramente especulativos que gravitan tanto en las humanidades hasta hoy en día..." (11)

PROCESO GENERAL DEL DESARROLLO EVOLUTIVO DEL CONOCIMIENTO.

Dicho proceso dió comienzo con la acumulación de la experiencia práctica. Cuando el hombre pretendió explicar el mundo, ni más ni menos, faltándole datos objetivos, recurrió a su imagina-

(9) Kusnezov Nicolás, "La ciencia como un fenómeno social". Revista Mexicana de Sociología, Vol. XII Núm. 3 Pág. 859.

(10) Ibidem.

(11) Ibidem.

ción e intuición, surgiendo así los sistemas especulativos que daban una u otra interpretación de la realidad sin que le fuera posible garantizar la veracidad de dichas interpretaciones. Por ello, el conocimiento era una mezcla indiferenciada de lo que se podía y no podía demostrarse, de ideas ciertas y de las surgidas de la mera imaginación. Poco a poco el desarrollo de la ciencia comenzó a ensancharse, ocupando la filosofía su lugar de factor de orientación. "En el siglo XX, la científización llegó a la biología, es decir, a los fenómenos de la vida prehumana. Esto no quiere decir que la biología, en su estado actual, ofrezca una explicación exhaustiva de todos los fenómenos de la vida, sino solamente sobre la que del conocimiento demostrable ya estamos en condiciones de elaborar un panorama conceptual coherente de la vida y discriminar lo cierto y lo incierto, trazando así el "alambrado" que en el momento actual separa los campos de la ciencia y de la filosofía especulativa". (12)

La cadena de procedimientos por los que pasa la ciencia con sus conceptos, para la solución de los problemas, la ilustra Kusnezov de la siguiente manera:

PRIMERA ETAPA.- El aparato científico investiga la realidad planteando problemas científicos de orden social;

(12) Kusnezov Nicolás, "La ciencia como un fenómeno social". Revista Mexicana de Sociología Vol. XII Núm. 3 Pág. 577.

SEGUNDA ETAPA. - Estos problemas se subdividen en los problemas de carácter secundario;

TERCERA ETAPA. - Los problemas de orden secundario son subdivididos en cuestiones más especializadas, hasta llegar a los temas concretos de investigación;

CUARTA ETAPA. - Luego sigue la investigación dedicada a estos temas;

QUINTA ETAPA. - Los resultados de tales estudios son reunidos y analizados en forma complementaria para solucionar las cuestiones arriba mencionadas;

SEXTA ETAPA. - Las soluciones así adquiridas sirven para solucionar los problemas secundarios, etc., hasta llegar al concepto correspondiente al problema general.

NECESIDAD DE UBICAR LA CIENCIA DENTRO DEL CONJUNTO SOCIAL.

En base a la definición de la ciencia como una construcción conceptual basada en la experiencia demostrable, no puede aceptarse la existencia de dos ciencias: pura e impura.

Con frecuencia el concepto de "ciencia pura" se aplica a los trabajos de carácter meramente descriptivo, no aplicables de inmediato y sin contenido conceptual en su parte resolutive. En cambio, "los conceptos científicos, todos son aplicables, por lo que la división en lo puro y aplicado resulta completamente arbitraria e in

sostenible". (13)

Se puede afirmar que la sociedad desempeña el papel de -
 consumidor de los bienes elaborados por la ciencia; papel que la - -
 obliga a progresar cada día más, a responsabilizarse frente a esa -
 sociedad y a confirmar al mismo tiempo su autonomía en su campo -
 de acción.

La acción toda de la ciencia, desde el análisis de los pro
 blemas sociales, su planteamiento y resolución en el marco de la -
 ciencia, se somete a la crítica social, cosa que sucede, al decir de
 Kusnezov, no sólo por la opinión pública "libre", sino por los pro -
 pios órganos representativos de la sociedad relacionados con ella; -
 al mismo autor define a la opinión pública como "el juez supremo -
 de la ciencia, como asesor de la sociedad".

Cabe hacer notar que no son los procedimientos internos -
 de la investigación científica lo que se somete al juicio de la opinión
 pública, sino el producto de la ciencia, es decir sus conceptos y la
 aplicación de los mismos.

ACCION DE LA CIENCIA SOBRE LA SOCIEDAD.

Como se puede afirmar, por todo lo antes expuesto, la - -
 ciencia es un factor que contribuye de manera notable a la satisfac -
 ción de las necesidades humanas, lo que se traduce en una serie de

(13) Kusnezov Nicolás, "La ciencia como un fenómeno social". Re -
 vista Mexicana de Sociología. Vol. XII Núm. 3 Pág. 863.

efectos sobre las estructuras y procesos sociales. "De la mayor o menor facilidad para colmar las necesidades humanas, las materiales y las espirituales, se sigue la formación de entes sociales de uno u otro tipo encaminados a lograr esos fines". (14) Así, según sea la clase de técnica inspirada en la ciencia, así será la formación de determinada estructura social.

Al decir del ilustre maestro Recasens Siches, la ciencia, "que es un criterio racional, obra críticamente, muchas veces como disolvente de creencias, de tradiciones, de usos poco lógicos, etc. Es pues, la ciencia, según cual sea el grado de su desarrollo y según cuales sean los temas que cultive preferentemente, un factor que concurre positiva o negativamente en la configuración de los modos colectivos de vida..." "La ciencia constituye un poderoso factor de cambio en la existencia humana y por tanto, en la vida social. La ciencia introduce descubrimientos, invenciones, nuevas ideas todo lo cual modifica la vida humana y transforma muchos de los aspectos sociales de ésta". (15)

El maestro Recasens Siches, subraya el hecho de que las ciencias de lo humano no han corrido paralelamente al desarrollo de las ciencias de la naturaleza; enfatiza que es en el campo de lo social en donde es más notable esa falta de avance y encuentra la ex -

(14) Recasens Siches Luis "Sociología" 14a. Edición, Méx. 1976, Editorial Porrúa S.A. Pág. 575.

(15) Recasens Siches Luis, "Sociología" Editorial Porrúa S.A. 14a. Edición 1976, Pág. 576.

plicación a "ese quedarse atrás" si se nos permite usar esta frase, - en el hecho de que en la vida humana y en la sociedad actúan una - serie de factores que no son racionales, sino sentimentales, de inercia tradicional: hábitos, prejuicios, pasiones, etc. Es, nos dice el - maestro, necesario que las ciencias de lo humano alcancen un grado de adelanto muy superior al que ahora tienen, en especial la Sociología, cuando esto se logre: "la proyección práctica y el influjo efectivo de las ciencias de lo humano y particularmente de las sociales, - serán mucho mayores. Sin embargo, advertamos que no es descartable en la vida humana, y por lo tanto tampoco en la existencia social, el juego de factores impulsivos, instintivos y emocionales, los cuales no pueden ser dominados enteramente por la acción de la inteligencia aunque quepa ciertamente conseguir algún condicionamiento - y algún control sobre ellos". (16)

(16) Recasens Siches Luis, "Sociología" Editorial Porrúa S. A. 1a. - Edición Pág. 577.

CAPITULO II

SOCIOLOGIA. - LINEAMIENTOS GENERALES. - PRECEDENTES. -
FUNDACION. - DESENVOLVIMIENTO. - DIMENSION CIENTIFICA -
DE LA SOCIOLOGIA. - FILOSOFIA SOCIAL Y SOCIOLOGIA. - LA
SOCIOLOGIA COMO CIENCIA DE DETERMINADOS HECHOS HU -
MANOS.

**SOCIOLOGIA; LINEAMIENTOS GENERALES.-
PRECEDENTES. - FUNDACION.**

Antes de Augusto Comte no existía ni siquiera la palabra - o término equivalente para designar a la ciencia que estudia la vida social como un todo. Hasta entonces se le confundía, en un objeto común, con alguna disciplina con nombre del todo inadecuado: Política - en la antigua Grecia, ciencia que estudiaba la ciudad, la sociedad y el Estado, perdonando el orden en que los he nombrado, ciencia llamada de la Polis que tenía como disciplinas complementarias a la - Ética - concepción de la vida del hombre en sentido espiritual- y a la Física en función del aspecto biológico del hombre.

Apoyado en su argumento de que la filosofía positiva, "significaba la posibilidad actual de concebir y cultivar la ciencia social, a la manera de la ciencia plenamente positiva", Comte llamó en un principio a la sociología, "Física Social". Diecisiete años duró tal denominación para dar paso a su actual nombre. Cabe observar que la primera definición de la sociología, se dio al crear su nombre: - es el estudio positivo del conjunto de las leyes fundamentales propias de los fenómenos sociales.

Un estudioso de la sociología, Alfredo Poviña, plantea dos cuestiones importantes en torno a la denominación "Sociología", a saber:

- 1).- Precisar si las dos expresiones "Física Social" y - "Sociología" son exactamente equivalentes, tal como lo afirmó el propio Comte; y

2).- Si la palabra "Sociología" responde adecuadamente a su propio objeto.

A tal cuestionamiento, el autor citado responde en los siguientes términos: "La expresión Física social alude a una concepción mecanicista de la sociedad, en razón de la cual los fenómenos colectivos están gobernados por principios de orden físico, de manera análoga a los otros campos del mundo de la naturaleza material. En cambio, la otra expresión, Sociología, se refiere, en primer plano, al "socius" que no es elemento físico sino biológico, vital, y potencialmente psíquico, en cuanto aparece dotado de una cualidad de sentido humano, espiritual y cultural. El "socius" no es un ente físico ni un ser vital simplemente, sino el individuo dotado de una determinada condición, cual es la de ser supuesto del grupo o de la sociedad.

Es el ser humano en trance de sociedad; es el individuo como elemento componente de la asociación, en razón de una condición interna, espiritual y psicológica, específicamente propia de la conciencia humana". (17)

A la segunda interrogante, esto es si la formación gramatical de la expresión "Sociología", tiene por objeto de conocimiento al ser humano en cuanto individuo mismo y elemento potencial de la asociación, Poviña después de varias consideraciones que por razones

(17) "Origen y Contenido de la palabra Sociología". Revista Mexicana de Sociología Vol. XIX, Núm. 3 Pág. 770.

tanto prácticas como por quedar fuera del objeto de este estudio, de
jamos fuera, afirma que: "Como síntesis de lo expuesto, tenemos -
que la realidad es el grupo, lo colectivo y el individuo no es nada. -
La sociología resulta ser así, la ciencia que estudia la sociedad, y -
no el socio o individuo asociado. Por eso, Comte no es nominalista,-
al negar al ser humano una realidad sociológica trascendente. Lo de
cisivo es el grupo, lo colectivo, y la Sociología es la ciencia de la -
sociedad. Es el realismo social..." "...Como conclusión habrá que -
decir que el contenido de la nueva ciencia no corresponde exactamen -
te al nombre creado por ella, pues para cumplir tal exigencia -es -
cierto rigurosa, pero estrictamente de carácter positivo- Comte de -
bió echar mano de la raíz "societas" y no "socius", como lo hizo. -
De ahí resultaría que, para ser consecuente con su propio punto de -
vista sobre el contenido, la ciencia no se ocupaba del "socius" sino -
de la "societas" y entonces no podía llamarse "Sociología" sino "So -
cieto-logía". Si Comte tuvo una ocurrencia genial al verse obligado -
por las circunstancias a sustituir la expresión "Física social" y - -
crear un nuevo nombre para la ciencia de la vida social, la Sociolo -
gía, no fue de un estricto rigor lógico para consigo mismo, en su -
posición de realismo social, porque su objeto no es -para él- el - -
"socius" sino la "societas". Creó, como por arte de magia, la pala -
bra "Sociología" y no "Societo-logía" que hubiera sido más correcta -
para su estricta posición científica..." "Todo lo que habrá que hacer
es evitar que la palabra tenga un sentido estrecho, unilateral; que de

jemos de ser excesivamente formalistas, para afirmar que se trata, no solo de la ciencia del "socius", sino también es la de la "societas", como una única realidad conjunta. Habremos prestigiado más nuestra disciplina cerrando una discusión, y consagrando mejor la creación inconvencible de su nombre por Augusto Comte". (18)

Para el maestro Recasens Siches, la Sociología, "es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo". (19)

Si bien es cierto que como ciencia independiente, surge la sociología en el segundo tercio del siglo XIX, también lo es el que la sociedad ha sido objeto de estudio desde tiempos muy remotos, aunque lo fuera desde otros puntos de vista y planteamientos, sobre todo se estudió a la sociedad sobre las bases de la filosofía jurídica y política, así lo prueban las clásicas obras de Cicerón, Platón y Aristóteles y tiempo después las del padre Suárez, Tomásio, Locke y Rousseau, entre otros. Todas esas obras tienen como denominador común el ideal del Estado, el cómo debe ser.

Asimismo obras artísticas y políticas, contribuyeron al saber sociológico; suelen citarse como ejemplos de tales obras, las enseñanzas de los sofistas en la antigua Grecia y el Príncipe de Ma-

(18) "Origen de la palabra Sociología". Revista Mexicana de Sociología V. XIX Núm. 3 Pág. 774.

(19) Recasens Siches Luis, "Sociología" Editorial Porrúa S.A. 14a. Edición México 1976, Pág. 4.

quiavelo.

El antecedente más cercano a Comte lo encontramos en el filósofo social francés Conde de Saint Simón, precursor en algunos aspectos del positivismo, la tecnocracia, el internacionalismo, etc.

La dimensión científica de la sociología se determina, por cuanto que su estudio no debe ser tan solo una descripción superficial de lo que podemos observar a primera vista, sino que, tal como lo exige el maestro Recasens Siches, debe ser un estudio "analítico que suministre una adecuada comprensión y explicación de los hechos sociales". Los hechos sociales son hechos humanos, y por ello, a diferencia de los de la naturaleza, tienen un sentido o significación y porque tienen tal sentido o significación debemos comprenderlos, explicarnos sus causas.

La sociología se ocupa de sucesos generales, de tipos, de regularidades; su objeto se encuentra dentro de una realidad eminentemente histórica: la vida humana. Cabe distinguir que mientras la Historia se fija en las características individuales, singulares de cada hecho, la sociología tiende a la abstracción, tipificación y ha encontrar lo que es común en el fenómeno, esto es, su regularidad.

No interesa a la Sociología los ideales normativos para la conducta social; le interesa el cómo es la sociedad, no el como debe ser. Precisamente la determinación de los ideales corresponde a la Filosofía social, que no a la Sociología. A las meditaciones sobre los ideales que deben inspirar la organización y funcionamiento de la

sociedad, nos dice Don Luis Recasens Siches, "podemos llamarlas - Filosofía social, política y jurídica, para distinguirlas de la Sociología propiamente dicha la cual, como ya se ha expresado, estudia las realidades colectivas en su modo de ser efectivo". (20)

Emilio Durkheim, hubo de decir que, en efecto, lo que - constituye la materia principal de la Sociología de Comte, "es el progreso de la Humanidad en el tiempo" si bien en contra de Comte - - agregó que lo que se da a la observación son las sociedades que evolucionan, no una Humanidad que progresa. Es bien sabida la postura casi condenatoria de Durkheim en contra del padre de la Sociología.

Cabe señalar por último, que la Filosofía social además - de elaborar una doctrina sobre los valores ideales, que haga surgir - la normativa de la sociedad, de la existencia colectiva, cuestiona - - otros problemas, tales como el sentido y fundamento de la sociedad - en la vida humana, entre otros. Pero, y esto es de suma importan - cia, el hecho de que la Sociología es una ciencia eminentemente teó - rica, tiene una función práctica y debemos subrayarlo, toda vez que - es medular en nuestro tema de tesis. La tiene, dice Recasens Siches, "y ciertamente de superlativa importancia, de largo alcance y máxi - mo interés, para la política de la legislación, para la política de la - administración, para la ciencia del Derecho, y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la -

(20) Recasens Siches Luis, "Sociología" 14a Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1976, Pág. 12.

vida social..." (21)

Siendo la Sociología "la ciencia teórica de las realidades - sociales" (22) y un instrumento adecuado y eficaz para resolver los - problemas sociales prácticos, no puede, no podría estar ajena a re - solver los problemas, a proporcionarle luz ante una realidad social - que a veces obscurece, a quien tiene en sus manos vida, bienes, li - bertad, seguridad, y en general valores tan altos como la vida mis - ma, el legislador. Justamente al creador de la norma jurídica se di - rige la voz enriquecida por la ciencia sociológica ya que, "los valo - res jurídicos, o criterios ideales de Derecho, son solamente direc - trices generales, principios orientadores abstractos, que por sí no - los no suministran aún una regulación jurídica aplicable directamente a la vida de un pueblo. Esos principios han de ser aplicados o pro - yectados sobre la realidad social concreta de un determinado pueblo, en un cierto lugar y en una cierta situación histórica. Sólo de la - aplicación de esos valores o principios axiológicos a una realidad so - cial concreta se puede sacar el programa ideal de Derecho adecuado para tal situación particular..." (23)

No obstante que lo humano se inserta y apoya en la cien - cia biológica, los fenómenos sociales eminentemente humanos, perte - necen a un mundo diverso del biológico. Siguiendo en ello al maes -

(21) Recasens Siches Luis, "Sociología", Editorial Porrúa S.A. 14a. Edición México 1976, Pág. 15

(22) *Idem.*

(23) Recasens Siches Luis, obra citada Pág. 17.

tro Recasens, diremos que en tanto los fenómenos de la naturaleza - se conocen mejor a medida en que se precisan cuales son sus causas y cuales sus efectos, a diferencia de ello, los hechos humanos - necesitan además de la integración del estudio de su casualidad, de la interpretación de su sentido, que ha dado lugar a estudios numerosos y brillantes, materia ajena a nuestro propósito.

Pero no es suficiente dejar sentado que la Sociología no es una ciencia de la naturaleza, para precisar su objeto y método es necesario además decir, confirmar que es una ciencia "de determinados hechos humanos", que no son otros que la expresión de la propia vida humana, hechos que tienen un sentido, una realidad afectiva que se dá en el espacio y en el tiempo. Aclaración pertinente para dejar luces propias a la Sociología, de foros distintos como lo son - el positivismo y la Filosofía de la Historia.

CAPITULO III

SOCIOLOGIA DEL DERECHO.- EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL.- EL DERECHO COMO HECHO SOCIAL.- NECESIDADES SOCIALES Y EL DERECHO.- INTERESES QUE REQUIEREN LA PROTECCION JURIDICA.- DERECHO VIGENTE.- TRANSFORMACION DEL DERECHO.

SOCIOLOGIA DEL DERECHO.- EL DERECHO COMO
PRODUCTO SOCIAL.-

"El jurista, en su torre de marfil, se aleja con desprecio de todo lo que tiene que ver con la realidad social del Derecho. Está orgulloso de discurrir en el vacío formalista del santuario del Estado, de los textos legislativos y de las decisiones de los tribunales oficiales que cierran el camino a todo contacto con la vida".

Georges Gurvitch. (24)

Si resulta incuestionable que el Derecho es producto social, lo es también que la relación Derecho y Sociedad sólo se alcanza mediante la Sociología, ya que, como quedó apuntado con anterioridad, corresponde a dicha ciencia la especulación sobre realidades sociales en todos sus aspectos y para cada uno de los cuales tiene especialidades, como es el caso de la Sociología del Derecho.

No obstante que nuestra primera afirmación es absolutamente cierta, no lo es el que el Derecho sea el reflejo inmediato de la cultura de un pueblo. Debería existir siempre, una cabal relación entre la sociedad y sus normas jurídicas; no obstante tan sólo cuando el Derecho surgía de la costumbre, tal cosa fue posible. El contenido del derecho consuetudinario, tomaba los perfiles, los mismos

(24) "Sociología del Derecho". Editorial Rosario, 1945 Pág. 5.

cauces de la sociedad a la que estaba estructurando, era, por decirlo así, un derecho en constante movimiento, de estructura flexible, - caminaba a la par de la vida de la colectividad. Pero, "en cuanto el Derecho se torna escrito, cesa la correspondencia consuetudinaria - entre las leyes y la realidad social, porque la expedición de los ordenamientos legales es complicada y tardía y así, quedan vigentes - durante mucho tiempo mientras, al márgen de ellos, van surgiendo - nuevas circunstancias, diversas necesidades y aspiraciones populares que ya no caben dentro de las mallas estrechas y rígidas de los Códigos". (25)

Es claro, por otra parte, que el derecho necesita del poder de la coacción; en tanto fue consuetudinario, sólo respaldaba las creaciones jurídicas de la sociedad, en cuanto se convirtió en derecho escrito, acabó dictando él mismo la norma, con las consecuencias que apunta el maestro Mendieta y Nuñez que transcribimos a la letra: "El poder, al fijar la ley en preceptos escritos, trata de va-ciar en ellos ciertos aspectos de la vida social; pero no logra hacer lo con la fidelidad y la ductilidad y sencillez de la costumbre y lo - que es peor, no siempre dicta sus leyes para satisfacer las necesida-des colectivas; en ocasiones lo hace obedeciendo a ciertos intereses-e influencias, de tal modo que el derecho así creado, ya no es una - exacta objetivación de la cultura del pueblo, sino que lleva elementos

(25) Mendieta y Nuñez Lucio "Ensayos Sociológicos". U.N.A.M. - - 1962. Pág. 133.

artificiales que suelen producir trastornos de varia naturaleza en la estructura y en la vida de las sociedades humanas". (26)

Surge así lo que vendría a constituir un factor importante en la evolución jurídica, esto es, la jurisprudencia. Toca a los magistrados volver a vincular la vida y el derecho, adecuando éste a los cambios sociales. De ese modo, nos dice el maestro Mendieta y Nuñez, "el Derecho que empezó siendo consuetudinario y se convirtió en escrito y dentro de esta modalidad se vivificó mediante la jurisprudencia, alcanza una nueva etapa que podríamos llamar de la erudición, porque alrededor de los diversos códigos en que se expresa, los juristas formulan comentarios que van desde los sencillos, a veces ingenuos de los glosadores de la Edad Media, hasta las sutilezas de las teorías y doctrinas de los jurisconsultos modernos. Entonces los magistrados se olvidan de su antigua misión que consistía en coordinar la ley con la vida, y sólo se preocupan de apoyar sus decisiones en el pensamiento de las grandes autoridades jurídicas. Y que mejor si éstas hicieran una exploración honrada y minuciosa de las realidades sociales en apoyo de sus interpretaciones; pero lejos de eso, a menudo se ocupan únicamente de erigir principios dogmáticos y de hacer en torno de ellos lucubraciones a base de pura lógica formal..." "...la moderna corriente jurídica-doctrinaria no solo ha influido en los tribunales anquilosando la anti

(26) "La Orientación Sociológica del Derecho, en el valor sociológico del Folklore y otros ensayos". UNAM. Méx. Pág. 109.

gua saludable jurisprudencia, sino que reobra sobre los legisladores y les hace producir textos legales fundados en principios teóricos - que, a menudo, o no favorecen o estorban francamente el progreso - material y moral del hombre..." "...este divorcio entre la vida humana y el Derecho erudito, se hace todavía más patente en aquellos países cuyas leyes son copia extralógica o adaptación más o menos - fiel, de legislaciones extranjeras..." (27)

Hemos quizá abusado, en la transcripción literal de lo expuesto por el brillante sociólogo mexicano, maestro de tantas y tantas generaciones, el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, incapaces de siquiera igualar la claridad y sobre todo la validez de su argumentación; abuso que obedece a encontrar en sus palabras, apoyo teórico - a nuestra inquietud por el tema que aquí desarrollamos, supuesto - que es nada más y nada menos, que nuestro tema central.

La Sociología del Derecho ha sido definida por otro ilustre sociólogo, Emilio Durkheim, en estos términos: "el estudio de la génesis real y afectiva de las normas jurídicas, es decir, de las causas que les han dado vida, de las necesidades que tratan de regir y el estudio de su funcionamiento y de sus efectos en sociedad". (28)

Antes de seguir adelante, estimo que tienen lugar aquí - - unas palabras que escuché al ilustre maestro Don Eduardo Pallares -

(27) Mendieta y Nuñez Lucio, "La orientación sociológica del Derecho, en el valor sociológico del folklore y otros ensayos" - - UNAM, México, Págs. 135 y 136.

(28) Citado por Recasen Siches Luis "Sociología" Pág. 547.

y Portillo, en una brillante disertación en torno a lo que él tituló -
"La deshumanización del Derecho". El Derecho, dijo, se ha encerra -
do en el marco frío de la ley, ha perdido el calor humano que le -
dió vida". Esta verdad, nos movió a la elección del tema que per -
geñamos, dando al término no su exacto sentido de destreza, sino -
por el contrario el que comúnmente se le da, como un intento ape -
nas realizado; la ciencia del Derecho es, efectivamente un fenómeno -
social, sólo que, como lo hemos apuntado líneas arriba, parece ser -
que quiere cambiar el surco, el arado, la fábrica, el taller, la ca -
lle, nuestra casa, por la torre de cristal en la que el jurista se em -
peña en encerrarse; el contacto directo del jurisperito con el pueblo,
con las necesidades vitales, con su esperanza en suma, están cediendo
ante togas y birretes, ante competencia fútil de diplomas colga -
dos en la pared. Ciertamente, siendo como lo es el Derecho, produc -
to de la vida misma, no puede apartarse de la realidad, por menos -
brillante y difícil que le parezca a los profesionales del Derecho. -
Quise, en suma, al presentar éste trabajo que me habilitará como -
profesional del Derecho, dejar testimonio de mi pleno convencimien -
to de que no puede concebirse a la ciencia jurídica, ni como elite -
del pensamiento ni menos aún como ciencia reservada a distraer el -
ocio. Su raíz eminentemente sociológica le impulsa, le debe impul -
sar por siempre, a convivir con la realidad que le circunda, a con -
cebir un hombre y una sociedad, plenos de contenido humano, mate -
rial, espiritual, intelectual, etc.; por ello concebir un Derecho aleja

do de la realidad, de la vital realidad, es concebir un ente hueco al contenido del propio intelecto, sordo al reclamo de la necesidad de satisfacer los más elementales requerimientos, y mudo ante la necesidad de nunca callar en favor de la vida, la honra, el patrimonio, la felicidad, en suma, del hombre.

Conviene ahora señalar el punto de vista relativo a la Sociología del Derecho, del maestro Recasens Siches. Afirma el maestro, que la ciencia jurídica se ocupa del estudio del derecho considerándolo como un conjunto de significaciones normativas, en cambio, "ante el punto de vista sociológico se presenta como un hecho social, como una forma colectiva real en sus vínculos de causalidad interhumana. Desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales, y que se haya en interacción con otras formas colectivas; y además, una vez ya constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social..." (29)

De tal suerte que con lo anterior, se prueba claramente que el Derecho, aparte de ser un conjunto de significaciones normativas, es también un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad de la vida social. Se transgrede la ley, se aplican sanciones,

(29) "Sociología" Editorial Porrúa S.A. 14a Edición México 1976, Pág. 581.

se elaboran leyes, se dictan sentencias, se siguen juicios, etc., y todo ello no son sino hechos sociales; aparece así el Derecho como fuerza configurante de las conductas. Dicho de otro modo, la Sociología del Derecho deberá estudiar la realidad social del mismo; estudia también las formas y los complejos sociales, "en los cuales y para los cuales surge el Derecho" como con todo acierto expresa el maestro Recasens.

NECESIDADES SOCIALES CON LAS QUE CUMPLE EL DERECHO.

Seguendo el criterio establecido por Recasens Siches, diremos que son las siguientes: 1.- La resolución de los conflictos de intereses; 2.- La organización del Poder Político; 3.- La legitimación del mismo; y 4.- Su limitación.

RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

Es natural, que el ser humano sea una fuente de intereses. Intereses que en muchos casos van a estar en contra de los intereses de otra u otras personas; cada quien querrá para sí satisfacer sus propios intereses incluso, en muchas ocasiones, pretendiendo pasar por alto el interés ajeno. Ahora bien existen dos maneras por las que el individuo puede lograr la satisfacción de sus intereses: o empleando la fuerza, ya física, ya intelectual, o bien por medio de la regulación objetiva que se imponga a las partes en conflicto. Justamente el Derecho proporciona los elementos para dicha regulación de intereses. No obstante en la búsqueda de esa armonía de intereses, intervienen muchos y variados factores sociales: las situa-

ciones sociales en las que surgen los conflictos, las necesidades de las gentes, elementos ya naturales, ya técnicos para la satisfacción de los intereses en pugna, etc.

Obvio decir que también en la mente y voluntad del legislador, tales factores influyen. "La tarea del orden jurídico consistente en reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse definitivamente, sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración. Es así, porque los intereses hoy no reconocidos siguen ejerciendo constantemente una presión para obtener mañana el reconocimiento que ayer no consiguieron. Los intereses hoy reconocidos sólo parcialmente se esfuerzan por ampliar el ámbito de su protección..." "... que el Derecho sea dictado y aplicado por el Estado no quiere decir que los contenidos del Derecho sean siempre efectivamente elaborados por los órganos del Estado (legislador, gobierno, jueces) sino también por la sociedad-normas consuetudinarias-, por los particulares -normas contractuales-, por los entes colectivos -estatutos-, son aceptados como Derecho por el Estado..." (30)

ORGANIZACION DEL PODER POLITICO.

"El Derecho es uno de los ingredientes más importantes del poder del Estado". (31)

(30) Recansens Siches Luis, "Sociología" Editorial Porrúa S. A. 14a - Edición. México. 1976, Págs. 585 y 586.

(31) Recansens Siches Luis, obra citada Pág. 587.

Una de las más importantes necesidades sociales que el Derecho debe satisfacer, es la relativa a la organización del poder político, esto es, al propio Estado. Y esto es claro. Si la resolución de los conflictos nacidos de la discrepancia de intereses, ha de recurrir a los órganos del Estado en demanda de solución, ¿quién sino el Derecho, aportará los medios jurídicos no sólo para la resolución de los conflictos, sino para la estructuración del propio aparato político que deberá administrar justicia? Ahora bien, la forma en que el Derecho organiza el poder estatal se lleva a cabo "por medio de la concentración de los poderes individuales; y por medio de la distribución de funciones el Estado representa un reparto de competencias entre sus órganos". (32)

LEGITIMACION DEL PODER POLITICO.

Consecuencia de lo antes apuntado, es que al organizar al poder político, el Derecho lo legitima.

El autor, Francisco Ayala, citado por el maestro Recasens Siches, requiere como elemento sinequa non de la legitimación, el que ésta tenga por base a la justicia, es decir, debe ser ella el principio de legitimación de cualquier orden político-social.

LIMITACION DEL PODER POLITICO.

En tanto que el poder político pretenda ser un poder jurídi

(32) Idem.

co y no un poder arbitrario, totalitario, deberá tener un poder determinado, delimitado por el Derecho. Y así como la legitimación del poder implica un valor tan alto como el de la justicia, la limitación del poder trae consigo la protección y vigencia de otro valor no menos trascendente y vital para la vida de los pueblos: la libertad. "Toda limitación de los poderes públicos llevada a cabo por el Derecho constituye, explícita o implícitamente, el reconocimiento y la protección de una esfera de la libertad". "... donde quiera que el poder del Estado está organizado y limitado jurídicamente, las limitaciones puestas a dicho poder representan un ámbito de libertad-suficiente o insuficiente según los diversos casos- para los individuos..." (33)

En síntesis, podemos decir, que son de dos clases los intereses que requieren de la protección jurídica; los intereses de libertad y los de cooperación, entendiendo por estos últimos, la ayuda de otras personas ya individuales, ya colectivas, para lograr la realización de distintos fines humanos que, sin dicha cooperación, sería imposible de lograr.

Incluímos en nuestro temario el subtítulo correspondiente al "Derecho Vigente" tan sólo como colofón a lo tratado con anterioridad, es decir convencidos que cualquier acto de Derecho, o por mejor decirlo, que el Derecho ha regulado, tiene por base una valoración, que no es otra que apegarse a los cánones de la justicia.

(33) Recamens Siches Luis, "Sociología" Editorial Porrúa 14a Edición 1966 Pág. 581.

Ahora bien, el sistema del Derecho vigente, tiene por procedencia, - el poder social, el poder constituyente.

Hay que aceptar que una norma jurídica que rige como vi-
gente, independientemente de que sea mala, buena, o en razón de -
su intrínseca justicia, rige precisamente por haber sido impuesta por
el poder social imperante, por el poder político efectivo. De ahí la -
necesidad de que sean los mejores hombres, los más capaces y so -
bre todo, los más conscientes de la base valorativa del Derecho, -
los que tengan bajo su responsabilidad, legislar, aplicar las normas
jurídicas, modificarlas, anularlas, etc. De tal suerte que si el De -
recho vigente es producto del poder social que creó sus bases y, so
bre todo porque le brinda su apoyo, el Derecho vigente debe ser el -
resultado de vivencias, de exigencias sociales, si se quiere seguir -
válidamente afirmando, que el Derecho tiene por base a la justicia.

Por último, y para ocuparnos de la "transformación del De
recho", citaremos a la letra lo que al respecto apuntó Recasens Si -
ches. La norma básica de un sistema jurídico-positivo, expresó, - -
"el cimiento de un Estado es la expresión normativa del hecho social
de un poder predominante; el cual, a su vez es el resultado de un -
complicado conjunto de procesos sociales. Todo el edificio jurídico -
positivo descansa, en su base, sobre la realidad política que consti -
tuye la instancia suprema de la decisión colectiva.

"Tales realidades social-políticas son no solamente la fuen
te generadora originaria del sistema jurídico-positivo, sino que son -

además la fuente, que después de ya fundado o establecido éste, sigue dándole vigencia. No basta con que haya sido creado un sistema de Derecho positivo. Para que éste siga existiendo como realidad, es necesario que continúe teniendo el apoyo de la resultante decisiva de poder social". (34)

(34) Recasens Siches Luis "Sociología" 14a. Edición, Porrúa S.A. - México. 1976 Págs. 593 y 594.

CAPITULO IV

DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO. -PLANTEAMIENTO -
DEL PROBLEMA. -CULTURA Y NATURALEZA. -CULTURA Y NORMA-
TIVIDAD. -CARACTERIZACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO. -FINES
DEL DERECHO. -EL DERECHO SOCIAL COMO RESPUESTA EMINEN-
TE A LA DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.

DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO. -PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA. -CULTURA Y NATURALEZA.

Sobre la premisa de la estrecha relación del Derecho con los fenómenos sociales, procede ahora cuestionar cual es el tipo de esa relación, para lo cual debemos precisar cual es la naturaleza social del Derecho.

La sociedad no es un mero producto artificial y voluntario de sus integrantes, el sólo hecho de convivir es todavía, un hecho natural. Ya es célebre el apotegma de que el hombre es un ser social, por excelencia; característica que comparte con otras especies biológicas: hormigas, abejas, gorilas. Si se quiere comprender debidamente lo social, los hechos sociales, deberá analizarse la realidad de la vida humana. Pero, nos dice Recasens Siches, "tiene suma importancia que nos demos cuenta de las diferencias esenciales entre el ser humano y los demás animales, porque el no haber comprendido correctamente esas diferencias ha llevado a graves confusiones, por parte de los científicos de otros tiempos, en el estudio de la índole biosocial del hombre. Desde un punto de vista, muy parcial, "el hombre es un animal. Pero es también mucho más que eso: es un animal humano, un animal que crea cultura, una criatura capaz de trascender toda animalidad, y está en peligro de descender al nivel de un animal pervertido, cuando olvida éste hecho". (35)

Ahora bien, la capacidad transformativa de las sociedades-

(35) Recasens Siches Luis, "Sociología", Editorial Porrúa S.A. México 1976, 14a Edición, Pág. 110.

humanas, hace posible que el hecho de la convivencia humana sea una fuente constante de creaciones. El hombre no repite el espectáculo uniforme de la naturaleza, según frase feliz del sociólogo René Barragán, (36) "construye frente a ella, un mundo nuevo, el mundo de la cultura. La cultura es el fruto de la convivencia. La cultura es la aportación del hombre al cosmos. Cada cultura históricamente dada es un ensayo humano de escapar a las leyes implacables de la naturaleza y construir un refugio regido por leyes propias, y de ser preciso, contrapuestas a la naturaleza. Por la cultura el hombre domina a la naturaleza; por la cultura elabora ideales que se oponen a la naturaleza; tal es la clave de la grandeza humana. El hombre es el creador de la cultura, pero sigue siendo objeto de la naturaleza; nunca escapa a ella por completo, la cultura misma se nutre de la vida, y en ella arraiga. ¿Cómo? Los actos naturales de un hombre son subjetivos, en el sentido de que sólo a él le interesan y sólo para él tienen validez. Pero cuando el acto vital y subjetivo tiende a objetivarse, a adquirir validez para los demás, surge la cultura. La cultura es un intento de dar validez objetiva a un acto vital que en su origen fue subjetivo..." "En tanto que un acto permanece dentro de la esfera de nuestra individualidad, nos pertenece, es parte de nuestra vida. Una vez comunicado, es cultura, y ya no nos pertenece; ha adquirido existencia propia es vida humana objetivada, sepa

(36) "Ensayo de una Determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología Vol. II, Núm. 2 Pág. 55.

rada de su fuente, que ha adquirido sentido propio. Una sonata musical, un tratado de filosofía, una codificación de leyes, son vida humana objetivada; es decir, en otro tiempo fueron vida de unos seres concretos; ahora son objetivaciones que tienen una realidad sui generis, independiente de los individuos". (37)

Tal es la manera de cómo la convivencia que en un principio es un hecho natural, da nacimiento, hace surgir a la cultura, la que a su vez transforma la convivencia del hombre, haciendo de la sociedad, una sociedad culta, esto es histórica. Tal como lo afirma René Barragán, "Sociedad, Cultura e Historia, son términos inseparables".

CULTURA Y NORMATIVIDAD. -

Se ha afirmado que la naturaleza es el mundo del ser; los sucesos que la componen deberán acaecer, deberán acontecer, del modo y en el tiempo en que leyes inexorables, lo hayan determinado; deben cumplirse necesariamente.

Y en esa grandeza reservada al hombre, justamente dentro de aquello que le distingue de los demás seres vivos, le está dado oponerse a la fatalidad de las leyes naturales; opone al ser el deber ser, "a lo que es, aquello que pudiera no acontecer, pero que debe acontecer, y para lo cual ha de ponerse en actividad la energía

(37) "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología Vol. II, Núm. 2 Pág. 56.

humana, y si es preciso, la vida". (38)

No obstante que las obras de la cultura puedan dirigirse a la realización de un bien positivo: justicia, belleza, bien común, etc., o por el contrario a un valor negativo opuesto, no obstante repito, - los actos humanos se dirigen a valores y cabe subrayar a éste respecto, que los valores nunca se dan en la naturaleza; en ella las cosas son o no son, pero no valen en sí, ni positiva ni negativamente. Por el contrario, todo acto humano puede ser objeto de calificación, - en tanto que puede referirse a la exigencia de un valor. Justamente, el mundo del deber ser, el de realizar valores, da su timbre - distintivo, caracteriza al mundo de la cultura.

La postulación de un deber ser, nos dice el sociólogo René Barragán, "da origen a normas, a mandatos dirigidos al hombre para que realice un valor. Vida culta es la que realiza valores; por - tanto, vida culta es vida sujeta a normas. La normatividad es la - primera creación de la cultura".

Lo anterior nos da pie para entrar de lleno a lo substancial de nuestro trabajo. En toda sociedad que se precie de ser producto de la cultura, los conflictos de intereses han de ser resueltos conforme a las normas dictadas para ese fin. Dado que toda norma es un mandato, hay algo implícito en las mismas que trasciende a -

(38) Barragán René, "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología Vol. II, Núm. 2 Pág. 57.

su propio contenido: el criterio de estimación, el valor que postulan; el valor que postula la norma es ajeno a ella, pero es también producto de la cultura. "Y lo que se dice de la norma jurídica, puede decirse de todas las demás especies de normas. Lo que tienen de normativo es su forma imperativa; el contenido le es proporcionado por el conjunto de las convicciones sociales de cada época, y los valores a que la misma aspira. Es por eso que, aunque siempre ha habido normas morales, jurídicas y convencionales, ha sido tan distinto su significado en una y otra época; ha cambiado su contenido, aunque no su forma de imperatividad". (39)

CARACTERIZACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO.-

En su aspecto sociológico, el Derecho presenta una doble faceta. En una, es un sistema de reglas de conducta que rigen la convivencia social, son normas que se presentan como vida humana objetivada, es el Derecho en sentido estricto; en la otra tenemos una serie de hechos que de una manera u otra se refieren a esas reglas de conducta, tales hechos son, o bien fenómenos intersíquicos (críticas, discusiones, juicios, ideales) o por el contrario realidades materiales - reclusorios, expedientes, armas, libros, etc.) Al contrario de lo que sucede con éstas últimas, que deben eliminarse de toda consideración jurídica, ya que pueden servir a fines jurídicos o

(39) Barragán René, "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología Vol. II Núm. 2 Pág. 58.

no jurídicos, los fenómenos intersíquicos que de alguna manera se refieren al sistema regulativo del Derecho, vienen a ser lo que pudiéramos llamar la vida jurídica, la manera efectiva como las normas jurídicas se realizan.

Hechos y aspiraciones de la vida social, son los que dan al Derecho su contenido; de ahí la definición de Derecho dada por Jhering: "La forma de aseguramiento procurada por medio del poder-coercitivo del Estado, de las condiciones de la vida de la sociedad".

(40)

Derecho y vida jurídica, nos dice Barragán, se condicionan mutuamente, toda vez que el Derecho como norma, rige la vida jurídica, pero ésta, con sus aspiraciones, hechos, planes políticos, etc., configura a su vez, el nuevo Derecho.

Cabe en ésta parte, dado que hemos hablado de planes o programas políticos anotar lo que el maestro Mendieta y Nuñez, con el subtítulo de "Desviaciones del Derecho", ha escrito. El régimen legal de las sociedades modernas se ve, con frecuencia, "francamente desviado bajo la presión política de los grupos artificiales de rigurosa organización casi mecánica. Unas veces se dictan leyes injustas por influencia de determinados grupos con objeto de favorecer sus intereses, otras se aplican tendenciosamente, otras más, se de-

(40) Citado por René Barragán, "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología, Vol. II, Núm. 2 Pág. 59.

jan de aplicar..." (41)

No está por demás recordar que los grupos sociales artificiales han sido definidos por el maestro Mendieta y Nuñez, en los siguientes términos: "Conjunto de personas que se reúnen de modo permanente, con arreglo a normas por ellas mismas creadas o aceptadas, para realizar un propósito común" (42)

A dichos grupos los clasifica el maestro Mendieta y Nuñez por su finalidad en: grupos Estatales, religiosos, políticos, económicos, científicos, culturales, deportivos, filantrópicos, secretos, patológicos, mixtos.

FINES DEL DERECHO. -

A primera vista parecerá simplista el principal, o por lo menos el primero de los fines del Derecho: es un simple medio del que la Sociedad se sirve para cumplir con sus fines; puede adoptar todos los contenidos y servir a los más variados intereses.

Como superestructura, tiene por objeto el sostenimiento del orden social de una época y de un país; "La justicia no es el fin inmediato del Derecho. Antes que ella está la seguridad, la conservación del orden social reinante. Si el Derecho es mutable, es porque también lo es el orden social al cual sirve". (43)

(41) "Teoría de los Agrupamientos Sociales" (La Mecanización Social) Biblioteca de Ensayos Sociológicos Instituto de Investigaciones Sociales UNAM México. 1950, Pág. 246.

(42) Idem; Pág. 167.

(43) Barragán René. "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología, Vol. II, Núm. 2 Pág. 60.

Corresponde también al Derecho, ser la estructura de la economía y la política, así como de la organización familiar, religiosa y moral de la sociedad. "Todo lo que tiene valor moral, tiene valor jurídico". (44)

Al servir al orden social de su tiempo, el Derecho sirve también a la justicia; cada generación tiene su propio ideal de justicia; la coincidencia de orden social y justicia, trae tiempos normales, de paz; cuando el ideal de justicia se adelanta a su tiempo y anuncia un nuevo orden social, aparecen los movimientos revolucionarios.

"En suma, el fin inmediato del Derecho es la conservación del orden social. Con ello sirve también a la justicia, ya que ésta, o se piensa que coincide con el orden social existente, o es un elemento renovador actuante, que como tal, tiene ya existencia, en cierto modo, en el mismo orden social; se ha incorporado a él como una fuerza que es preciso tomar en cuenta". (45)

EL DERECHO SOCIAL COMO RESPUESTA EMINENTE A LA DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO. -

La época que nos ha tocado vivir, esta siendo testigo del desarrollo de una nueva rama del Derecho, resultante de una muy significativa corriente ideológica, al igual que de una presión econó-

(44) Barragán René, "Ensayo de una determinación Sociológica del Derecho" Revista Mexicana de Sociología, Vol. II Núm. 2, Pág. 60.

(45) Idem.

mica y política de la clase media y de la clase popular.

A nuestro juicio han quedado atrás, las críticas que la sola denominación "Derecho Social" trajo consigo; es para nosotros una realidad y, sobre todo, una consecuencia natural de la propia naturaleza del Derecho, así como a la propia determinación sociológica del mismo. Porque no han perdido su utilidad teórica y sobre todo porque representan el resultado de una pasión por el Derecho, citaremos aquí algunas de las definiciones que estudiosos de la ciencia jurídica, han dado del Derecho Social.

Carlos García Oviedo expresa que "tiene por objeto resolver el problema social; surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del nacimiento de la gran industria y de la formación del proletariado, que dió origen, a su vez, a la lucha de clases. Esta lucha es el contenido del problema y social debe ser el derecho creado para su solución". (46)

Geny, afirma que el Derecho Social, no es sino una especie de Derecho Natural. En consecuencia no es una realidad jurídica, sino un ideal, "un principio moral de crítica del Derecho positivo". (47)

Gurvitch, autor al que con anterioridad citamos, refuta la anterior concepción del Derecho social diciendo que equivale a negar

(46) "Tratado Elemental de Derecho Social" 3a. Edición Editorial Reus, Madrid, Pág. 7

(47) Citado por Mendieta y Nuñez Lucio, "El Derecho Social" Pág. 13.

la esencia misma del Derecho, no teniendo éste, ninguna estructura jurídica precisa.

A cambio de tal objeción, nos da Gurtvich si bien una completa, una larga definición de Derecho social: "Un Derecho autónomo de comunión por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este derecho se desprende directamente del todo en cuestión para regular la vida interior independientemente del hecho de que ese todo esté organizado o desorganizado. El derecho de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de ahí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de sus miembros. El derecho de Integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede, plenamente, realizarse, en la mayor parte de los casos, por una coacción relativa a la cual se puede uno abstraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El Derecho social precede, en su capa primaria, toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad subyacente objetiva y del que está penetrada, es decir, cuando ella constituye una asociación igualitaria de colaboración y no una asociación jerárquica de dominación. El Derecho social se dirige, en su capa organizada, a sujetos jurídicos específicos-personas colectivas complejas-, tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas

morales, unidades simples que absorven la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento". - (48)

Por no ser el propósito de este breve ensayo, no analizaremos la argumentación dada en su concepto sociológico del derecho social, de Gurtvich, nos limitaremos a sumarnos a lo que al respecto expresa el gran sociólogo mexicano, Don Lucio Mendieta y Nuñez, - que considera que tal concepción desvirtúa su aspecto jurídico y que no es social por el mero hecho de "socializar" ni porque nace en el estrato más hondo de la sociedad; afirmando que el Derecho social, - "ni es totalmente obra de las comunidades subyacentes, ni tiene relación inmediata, en muchos casos, con la voluntad de las personas a quienes beneficia y sobre las que, a menudo, tampoco ejerce funciones integradoras". (49)

Sin desconocer, sería absurdo, que la órbita propia del Derecho social es la ciencia del Derecho, estimamos no obstante, que su génesis se encuentra en su naturaleza sociológica; y que conste - que no hablamos del aspecto sociológico del derecho social, para distinguirlo de su aspecto jurídico; nos referimos a su esencia eminentemente sociológica, y que en ello nos perdone la audacia, el maestro Mendieta y Nuñez; pero si todo el material anterior de este tra-

(48) Gurtvich Georges "Sociología del Derecho" Editorial Rasario, - 1945, Págs. 15 y 16.

(49) Mendieta y Nuñez Lucio, "Derecho Social" Editorial Porrúa S. A. México. 2963, Pág. 47.

bajo profesional, ha sido con el objeto de fundamentar la orientación, génesis y teología del Derecho, eminentemente sociológica, no vemos la razón por la cual, una rama nueva, cierto pero no por ello ajena al todo jurídico, quede fuera de la conclusión de que el Derecho tiene en su base, en su inspiración y sentido a la ciencia de lo social; pensar lo contrario, equivaldrá a seguir conceptuando a la ciencia jurídica, como "el arco sin armadura".

APENDICE

Deseo agradecer la valiosa sugerencia del maestro-Marco Antonio Pérez De los Reyes, para que se agregara a éste trabajo profesional, un "Apéndice" relativo a tema tan importante como lo es la Filosofía del Derecho.

Estoy cierto, que cualquiera otro de los temas desarrollados, puede ser objeto de un mayor extensión, sólo que considero que dicha tarea está reservada a una capacidad intelectual que es capa a la mía; sea suficiente y válido para los objetivos de la presente Tesis, abundar tan sólo un poco en lo ya expuesto en torno a la Filosofía del Derecho.

FILOSOFIA, FILOSOFIA DEL DERECHO Y JURISPRUDENCIA.

Debemos señalar que en la Filosofía del Derecho, - coinciden la Filosofía y la Jurisprudencia. Tan es así, que en ocasiones se le denomina como jurisprudencia elevada a lo universal. - Cuando la Filosofía del Derecho es el resultado de una proyección-- ideológica de la jurisprudencia, sus doctrinas se impregnan de la-- filosofía predominante, ya que "nos traducen el espíritu filosófico-- que a priori, más o menos consciente, ya ha pasado a los datos positivos de la jurisprudencia." (1) De tal suerte, que la Filosofía del Derecho nace de la parte de la dogmática jurídica más enlazada con

(1) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1957 pág. 4.

el pensamiento filosófico.

LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN GRECIA Y ROMA

Cabe decir que en Grecia, la jurisprudencia en su sentido más propio, no tuvo desenvolvimiento científico notable, por ello los filósofos al especular acerca de la justicia, no consideraron necesario colocar las distintas doctrinas relativas a éste punto, en una bien definida relación con las instituciones jurídicas y por ello, nos dice del Vecchio, "esta relación entre la justicia teórica y el hecho jurídico, de cualquier modo que se entienda y determine, es parte esencial de la Filosofía del Derecho. La equivalencia entre jurisprudencia y la Filosofía resultaba imperfecta por deficiencia del primer término, y por eso, entre los griegos, la Filosofía del Derecho se hallaba diluida en la filosofía general y, hasta cierto punto, absorbida por ésta..." (2)

Por cuanto hace a los romanos, puede afirmarse -- que el gran desarrollo jurídico no fue equivalente al desarrollo de la Filosofía; no obstante, las doctrinas estoicas calaron profundamente en los juristas romanos y se manifestaron en la ciencia y en la formación y desenvolvimiento histórico de sus instituciones; puede afirmarse que las teorías estoicas en Roma, fueron el fundamento de la Filosofía del Derecho. No obstante, expresa el jurista del Vecchio,

(2) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho".
Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957 pág. 4.

"en el mundo romano la Filosofía del Derecho no alcanzó un amplio desenvolvimiento sistemático, debido a la deficiencia de la indagación. Aunque en la Jurisprudencia romana se encuentran elementos especulativos, se hallan desparramados por doquiera, sin constituir el objeto de una peculiar indagación científica, y no están contrasignados y sistematizados por la abstracción. Así resulta que mientras el pensamiento griego nos ofrece el Derecho absorbido por la Filosofía, el pensamiento romano nos presenta una Filosofía diluida y absorbida -- realmente en el Derecho. Una y otra dirección del pensamiento, cada una por su lado quedaron como fuentes clásicas de la Filosofía del Derecho, la cual, en el curso total de su desenvolvimiento histórico, siempre tendió, efectivamente, a sacar elementos especulativos del mundo griego y elementos jurídicos del romano". (3)

Es importante señalar, que tanto la Filosofía griega como la Jurisprudencia romana, nunca consideraron la personalidad jurídica del hombre, sino hasta que ésta se encontró reconocida en los límites del Estado.

CONCEPTO CRISTIANO DEL MUNDO.

Dicho concepto si bien pretendió elevar la dignidad del ser humano, reconociéndole, tan sólo por serlo, un principio divino y eterno, uniendo a todos los hombres en un orden ideal de ---

(3) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
 Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957
 pág. 7.

igualdad sobre la posibilidad de su diversa suerte en este mundo, debe asentarse que en dicho concepto el valor del individuo tiene su fundamento, en una mera expectativa o aspiración sobrenatural; su dignidad ético-jurídica, no está en él propiamente hablando, sino por encima de él. "Mientras esta relación entre el individuo y el principio divino fue entendida en su primitiva forma, según la cual resolvíase en un vínculo puramente interior y directo entre el hombre y la divinidad que se halla sobre él, esto pudo equivaler, sobre todo en sus reflejos jurídicos, a un título o razón de autonomía. Pero desde el momento en que fue formándose un poder social, a manera de tercer término de la relación, e imponiéndose como necesaria su mediación para aproximar lo humano a lo sobrehumano, aquella misma idea, que en sus orígenes había significado la redención y elevación del individuo, se convirtió, por el contrario, en un instrumento de incondicional sumisión. La dependencia puramente espiritual íntima entre el hombre y una vox divina que se manifiesta en su propia conciencia, se vuelve objetiva y se hace exterior, o lo que es igual, entre hombres dominadores y hombres dominados, entre los ministros y los súbditos de la divinidad. Y a pesar de esta transformación, tal relación de dependencia conservó los mismos caracteres de absolutismo e introspección que le eran propios en su primera forma..." (4)

(4) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1957 pág. 10.

De tal suerte que puede decirse que la dignidad de la persona humana queda reducida, en el mundo de la naturaleza, a una mera expectativa. Lo anterior se apoya en el hecho de que, si la vida del hombre no es considerada como un fin, sino como medio para obtener un fin prefijado por una voluntad superior, deja de merecer, en concepto de Del Vecchio, respeto por sí misma, sino tan sólo en cuanto se dirige efectivamente a aquel fin. Ciertamente, en el concepto cristiano del mundo, la razón de la vida está más allá de la vida.

CONCEPTO JURIDICO DE LA PERSONALIDAD HUMANA EN LA EDAD MEDIA.

También en la Edad Media, dicho concepto está ---- ligado al concepto filosófico: el alma es creada y no creadora; la--- voluntad del hombre es súbdita y no autora de la ley. La mente humana, tanto en lo teórico como en lo práctico, se encuentra regulada por sus objetos, no siendo reguladora de los mismos. "El prin--- cipio de que toda .la vida tiene un valor provisional y toda ella de--- pende de una suprema e impenetrable voluntad que le señala imperiosamente el fin," viene a apagar toda iniciativa de la razón individual, hace fracasar toda tentativa de libre y directa especulación de la naturaleza y, en cambio, hace converger todo el pensamiento en la elaboración puramente meditadora, y por lo tanto estéril, de los dog-- mas preconcebidos, y toda la acción en la obediente observancia de-

los mismos..." (5)

La concepción eminentemente pasiva que del Vecchio tiene del espíritu, está en abierta contradicción con lo que pensadores y filósofos tan notables como San Agustín, Descartes, Luis Vives, Leibniz, Hegel, Dilthey, Scheller, entre otros, sostienen, San Agustín sostuvo que la naturaleza humana es un compuesto del alma y del cuerpo, "pero la primera posee una facultad superior que se llama espíritu, que caracteriza al ser humano, y que es al mismo tiempo: mente, entendimiento, voluntad y amor". (6)

Para Luis Vives, (7) el espíritu se caracteriza por ser "una facultad del alma, activa e inmortal y capaz de conocer las esencias; Leibniz por su parte expresó: "Así, la cualidad que tiene Dios de ser el mismo espíritu antecede a todas las demás consideraciones que puede tener respecto a las criaturas. Sólo los espíritus están hechos a su imagen, y son como de su raza o hijos de la casa, puesto que sólo ellos pueden servirlo libremente y obrar con conocimiento a imitación de la naturaleza divina; un sólo espíritu vale por todo un mundo, puesto que no sólo lo expresa, sino que también lo conoce y gobierna a él a la manera de Dios."

Don Eduardo Pallares y Portillo, define el espíritu-

(5) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"

Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957, pág. 12

(6) Citado por Pallares Portillo Eduardo "Diccionario de Filosofía" Editorial Porrúa S.A. México 1964, pág. 218.

(7) Citado por Pallares y Portillo Eduardo "Diccionario de Filosofía" Editorial Porrúa S.A. México 1964 pág. 218.

en estos términos: "Como queda dicho el espíritu es considerado como sustancia inmaterial, simple, dotada de razón, de libertad moral, y capaz de conocerse a sí misma y de percibir y de realizar valores suprasensibles. Por ser inmaterial no sólo es contrario a todo lo material, sino que puede existir sin estar vinculado a la materia. Siendo una sustancia simple, no está compuesto de partes ni ocupa, por lo tanto, espacio alguno. Por medio de la autoconciencia se conoce a sí misma, y mediante la razón y la inteligencia es capaz de conocer la esencia de las cosas y de elevarse hasta la idea de Dios. De igual manera conoce los valores suprasensibles como son la Verdad, la Justicia, el Bien, la Belleza, etc. Es propio del espíritu humano no satisfacerse con lo finito sino aspirar siempre a lo infinito, y como dice San Agustín, no descansar, sino en Dios. El alma humana espiritual es al mismo tiempo principio de la vida sensitiva y vegetativa." (8)

RESURGIMIENTO DE LA TEORÍA FILOSÓFICA DEL DERECHO

A efecto de que la teoría filosófica del Derecho no sólo resurgiera sino adquiriera caracteres definitivos de ciencia autónoma, fue necesario una crisis que permitiera recobrar el sentido perdido de la esencial índole humana del Derecho. Así, la Filosofía del Derecho empezó a resurgir cuando aparecieron los prime

(8) Fallares y Portillo Eduardo "Diccionario de Filosofía"
Editorial Porrúa S.A. México 1964, pág. 219.

ros estudios del Derecho romano y el mundo jurídico-filosófico se enriqueció con los libros aristotélicos de la Política. A este respecto, del Vecchio nos dice: "Una verdadera y completa reorganización científica de la Filosofía del Derecho, sólo fue posible cuando en la Filosofía en general, esto es, en los principios directores de todo el saber, iba determinándose una regeneración correspondiente. Representa todo ello un gran movimiento, altamente complejo y concatenado que vemos realizarse por caminos que son diversos en apariencia, pero en realidad coinciden y sólo toman diferentes nombres según sus varios aspectos: renacimiento de las bellas artes y de las ciencias de la naturaleza, protesta religiosa, reforma del método e iniciación de lo que técnicamente se denomina Filosofía moderna, y, en fin, constitución autónoma de la ciencia del Derecho natural, que no es más que el nombre tradicional y clásico de la Filosofía del Derecho. Esto significa todo un proceso de emancipación del espíritu y un triunfo-preparado de tiempo atrás con luchas diferentes y a veces cruentas de la razón y personalidad humana que adquiere nueva conciencia de su fuerza y de su soberana dignidad en todos los ramos..." (9)

El nexo entre el concepto filosófico de la naturaleza humana y su aplicación a la teoría del Derecho, se hace evidente mediante la nueva orientación del pensamiento: el hombre ocurre a su propia razón, es ella su supremo criterio y de esa manera se pone en re-

(9) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957, pág. 14.

lación directa con la naturaleza. Se despierta un culto hacia lo humano, de todo aquello de cuanto de un modo natural es propio del hombre: desaparecen prejuicios ascéticos de acuerdo con los cuales el cuerpo era objeto de desprecio y la mortificación de los sentidos— el mejor de los medios para elevar y purificar el espíritu, "la visión armónica de la vida, que había constituido la mayor gloria de la civilización griega, reaparece en esta nueva era de la civilización, y— es como la táctica inspiradora del mismo desenvolvimiento científico— ..." (10)

Si bien con lo anterior, no se rompieron, no desaparecieron todas las ligaduras del espíritu dogmático de la Edad Media, la labor llevada a cabo por la escolástica acerca de los dogmas, había— producido buenos resultados.

Puede decirse en términos generales que la humanidad sintió la necesidad de someterse a un proceso tan decisivo, al decir de del Vecchio, como al que Descartes se sometió. La regeneradora crisis que tuvo lugar en la mente del padre de la Filosofía moderna, nos— dice, "es verdaderamente análoga a la que entonces se realizó en todo el pensamiento. El deliberado destierro de los ídolos mentales— que, hasta entonces, la tradición había aceptado a priori, la substitución de la recepción dogmática por la reflexión crítica, la subjetivación de todo el saber, o sea, la sumisión del mismo a su princí—

(10) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957 pág. 16.

pio, la conciencia, son hechos (o mejor dicho inversiones metódicas) que entonces tuvieron lugar en todos los ramos de la actividad del espíritu, y originaron, en cada uno de ellos, un nuevo y vigoroso florecimiento..." (11)

Cabe subrayar el hecho de que al renacer la Filosofía, hicieron lo propio las ciencias naturales; la proclama de la razón por la Filosofía como el primero y más cierto de los criterios del conocimiento, brilló intensamente en el campo de las ciencias de la naturaleza.

En el campo de la fe, se instaura como principio la conciencia individual; bajo ese principio se lleva a cabo la Reforma religiosa, responde la Reforma, a la tendencia generalizada virtud a la --- cual, a la autoridad exterior, el espíritu humano iba imponiendo su propia autoridad.

Se asienta, como jerarquía de principio, el derecho a la duda, bajo el supuesto de que consistía en una sola certeza, la del sujeto que duda; rige ya en las ciencias naturales, con el requisito de la observación experimental y en la religión con la exigencia del libre examen y la propia interpretación de las Escrituras, por ello mismo sólo en la Filosofía podía obtenerse una explicación sistemática y suficiente.

De la misma manera que la naturaleza humana se tornó en-

(11) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957 pág. 18.

el eje de los nuevos sistemas filosóficos, sirvió asimismo como fundamento para las nuevas estructuras jurídicas; la razón y la constitución natural del hombre, substituyen al de la voluntad divina, de esa manera llegó a establecerse la distinción entre la Filosofía jurídica y la Teología, distinción cuya importancia subraya del Vecchio en los siguientes términos: "...distinción que tiene inmensa importancia histórica, porque hace posible un libre ejercicio de la razón— acerca del problema de los fundamentos de la sociedad y del Derecho. La Filosofía jurídica, que durante tan largo tiempo se halló obligada a edificar sobre los datos de la revelación, ya en adelante pudo proclamarse como ciencia autónoma..." (12)

Durante toda la Edad Media dominó la idea de un Estado uni-versal, continuación del imperio romano, la de una Iglesia asimismo, universal, imagen de Dios en la tierra; habiendo perdido fuerza dichas ideas surge la del Estado laico limitado a su territorio, soberano dentro de sus fronteras, de donde surgió una nueva teoría sobre la soberanía y un nuevo fundamento para el Derecho público. --- "Tenía que servir de eje a estas construcciones políticas, como hemos dicho, aquél concepto de la naturaleza humana que se había tomado como cánón supremo de todo el renacimiento intelectual, y que en el campo especial del Derecho, ya tenía toda una tradición y particularísimas razones de conveniencia. El colocar en la naturaleza--

(12) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957 pág. 23.

del hombre el fundamento último del Derecho, según la intuición --- griega y romana, era particularmente oportuno, y tomaba nueva significación, desde el momento en que se trataba de depurar al Estado de las infiltraciones teocráticas de la Edad Media, y de restaurarlo en su carácter de institución eminentemente humana..." (13)

Lo anterior hace posible no sólo diferenciar al Derecho no sólo con la Teología, sino con la Moral. Se reconoce al individuo-- un campo de acción, una esfera de inviolabilidad por parte del Estado. Será en lo sucesivo la conveniencia y reclamo de los individuos, lo que normará la actividad del Estado; ya no será una voluntad ultra terrestre la que determine su destino, será la propia determinante-- del individuo, su razón, su sentir, su pensar, su actuar.

RASGOS CARACTERISTICOS DE LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL.

El hombre es la substancia de todo Derecho, el individuo y sus conaturales exigencias originan y dan razón de ser a los órdenes sociales. La calidad de persona jurídica no es un acto gracioso del Estado, sino por el contrario sirve de supuesto del Estado, el-- Derecho del individuo. Así, el Derecho positivo, se haya subordnado a otro Derecho cuyo fundamento lo encontramos en la naturaleza humana y es directamente conocido por la razón.

(13) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
 Instituto de Ciencias Políticas, Madrid 1957
 pág. 25.

La idea de que todo hombre es por su propia naturaleza, sujeto de Derecho, se desarrolla y se convierte en la base de sistemas político-jurídicos, en la época del renacimiento y en la moderna.

La escuela del Derecho natural, desde el Renacimiento hasta la Revolución Francesa tuvo un contenido y espíritu propio; se precisa que una cosa es el origen de la sociedad y otra el principio de su justificación. Se preparaba así, en la doctrina, el sistema de los derechos del hombre y del ciudadano que "habiéndose ya sido en parte--- reconocido en la Constitución inglesa, pronto hubo de alcanzar la más solemne sanción política en las revoluciones de América y de Francia. En aquél sistema la persona humana era considerada como el principio y fin absoluto de toda institución política; el Derecho de dicha--- persona era firmado como razón inmanente y constitutiva de todo--- gobierno. La libertad de todos los hombres y su consiguiente igualdad son declaradas como la condición a priori de la validez de las--- leyes y de la legitimidad del poder público. El individuo, por lo --- tanto, llega a la soberanía en el orden del Derecho de igual modo--- que la razón individual era elevada a criterio soberano de la ver--- dad..." (14)

En suma, y poniendo punto final a lo desarrollado diremos, que al gradual triunfo de la razón en las doctrinas filosóficas y políticas, corresponde históricamente el progreso de las instituciones,

(14) Jorge del Vecchio "Persona, Estado y Derecho"
Instituto de Ciencias Políticas, Madrid, 1957, pág. 34.

la fundamentación de las libertades políticas y el reconocimiento, ---
por fortuna, cada vez mayor de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. - Para la ciencia moderna, lo esencial son sus conceptos, los cuales evolucionan de acuerdo con la acumulación de experiencia debidamente interpretada;
- SEGUNDA. - Los conceptos representan el fin último de las investigaciones científicas;
- TERCERA. - El Derecho puede ser considerado como una especie de técnica, que tiene por fin organizar la convivencia humana y que se basa en caso ideal en los conceptos científicos;
- CUARTA. - La sociedad desempeña el papel de consumidor de los bienes elaborados por la ciencia;
- QUINTA. - Según sea la clase de técnica inspirada en la ciencia, así será la formación de determinada estructura social;
- SEXTA. - Las ciencias de lo humano, no han progresado a la par de las de la naturaleza; es necesario su adelanto, en especial, para la Sociología;
- SEPTIMA. - Hacemos nuestra la definición de Sociología, como el "estudio científico de los hechos sociales, de la

convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo.

OCTAVA, - No obstante su carácter teórico, sus principios ~~de-~~ben ser orientados a la realidad concreta;

NOVENA, - Es la Sociología, ciencia de "determinados hechos humanos", los que tienen un sentido, una realidad efectiva, los que son expresión de la propia vida;

DECIMA, - La relación entre el Derecho y la Sociedad, sólo se alcanza mediante la Sociología;

DECIMOPRIMERA, - El estudio de la génesis de las normas jurídicas, de las necesidades que tratan de regir, así como el estudio de su funcionamiento y efectos en sociedad, corresponden a la Sociología del Derecho;

DECIMOSEGUNDA, - Dicha ciencia estudia al Derecho como un hecho social, como una forma colectiva real en sus vínculos de causalidad interhumana;

DECIMOTERCERA, - La convivencia da nacimiento a la cultura, la que a su vez transforma la convivencia del hombre, haciendo de la sociedad, una sociedad culta;

DECIMOCUARTA, - Vida culta es la que realiza valores y por ello, debe estar sujeta a normas. La normatividad es la

primera creación de la cultura;

DECIMOQUINTA.- Hechos y aspiraciones de la sociedad, dan al Derecho su contenido;

DECIMOSEXTA.- Derecho y vida jurídica, se condicionan mutuamente;

DECIMOSEPTIMA.- La sociedad cumple con sus fines por medio del Derecho; éste sostiene el orden social en una época, en un determinado país;

DECIMOCTAVA.- El fin inmediato del Derecho, es la conservación del orden social;

DECIMONOVENA.- El Derecho Social, encuentra su génesis en su propia naturaleza sociológica;

VIGESIMA.- Si la génesis y teleología del Derecho, es eminentemente sociológica, no vemos la razón por la cual el Derecho Social no sea también eminentemente sociológico;

VIGESIMOPRIMERA.- Por lo anterior, consideramos que el Derecho Social, es la respuesta clara y contundente, a la determinación sociológica del Derecho.

BIBLIOGRAFIA

- BARRAGAN RENE "ENSAYO DE UNA NUEVA DETERMINACION SOCIOLOGICA DEL DERECHO," - REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA - MEXICO.
- CASO ANTONIO "SOCIOLOGIA" EDITORIAL "POLI", 3a. EDICION MEXICO 1939.
- GARCIA OVIEDO CARLOS "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO--SOCIAL" EDITORIAL REUS 3a. EDICION MADRID.
- GURTVICH GEORGES "SOCIOLOGIA DEL DERECHO" EDITORIAL ROSARIO, 1945.
- KUSNEZOV NICOLAS "LA CIENCIA COMO UN FENOMENO SOCIAL". REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA---VOL. XII No. 3.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO "DERECHO SOCIAL" EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1963
- "ENSAYOS SOCIOLOGICOS" BIBLIOTECA DE ENSAYOS SOCIOLOGI---COS INSTITUTO DE INVESTIGACIONES--SOCIALES, UNAM. MEXICO 1967.
- "LA ORIENTACION SOCIOLOGICA DEL--DERECHO, EN EL VALOR SOCIOLOGICO DEL FOLKLORE Y OTROS ENSAYOS" --U.N.A.M. MEXICO.
- "TEORIA DE LOS AGRUPAMIENTOS SOCIALES" (LA MECANIZACION SOCIAL)-U.N.A.M. MEXICO 1950.
- OSSORIO MANUEL "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES" EDITORIAL "HELIASTA", BUENOS AI--RES, 1974.

PALLARES Y PORTILLO
EDUARDO

"DICCIONARIO DE FILOSOFIA"
EDITORIAL PORRUA S. A.
MEXICO 1964.

POVIÑA ALFREDO

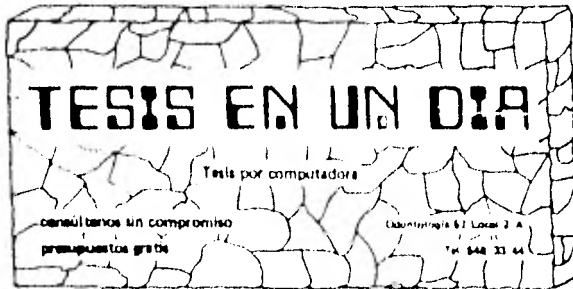
"ORIGEN Y CONCEPTO DE LA PALABRA
SOCIOLOGIA"
REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA, -
U. N. A. M. MEXICO.

RECASENS SICHES
LUIS

"SOCIOLOGIA"
EDITORIAL PORRUA S. A.
MEXICO 1976.

VECCHIO DEL, JORGE

"PERSONA, ESTADO Y DERECHO"
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS"
MADRID 1957.



TESIS EN UN DIA

Tesis por computadora

cancelamos sin compromiso
presupuestos gratis

Calles 10 y 11 Local 2 A
Tel. 848 33 64